



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-743-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE NORTE (GRACCN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce con referencia **GR-001-002-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Proyecto de Recuperación por la Emergencia del Huracán Félix, ejecutado por el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que, los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno vigente en los Ingresos y Egresos del Proyecto; **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de las operaciones; **c)** Determinar que los ingresos recibidos fueron registrados y depositados de forma íntegra en las cuentas del GRAAN/Proyecto Huracán Félix; **d)** Constatar que los desembolsos están debidamente registrados en el SIGFAPRO, adecuadamente soportados y que corresponden a gastos propios del Proyecto y; **e)** Determinar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables al Banco Mundial. El Informe que se examina, fue diseñado de acuerdo con lo establecido por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los ingresos recibidos fueron registrados y depositados de forma íntegra en las cuentas del GRACCN/Proyecto Huracán Félix; y, **2)** Los desembolsos están debidamente registrados en el SIGFAPRO, están adecuadamente soportados y corresponden a gastos propios del proyecto y; **3)** Se determinaron debilidades de Control Interno, siendo estas: **a)** Documentación soporte de desembolso sin invalidar; **b)** Retenciones de Impuesto sobre la Renta (I.R) sin la debida constancia de retención y no fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-743-16

registradas en el SIGFAPRO; **c)** Compras de papelería, útiles de oficina y suministros, a través de cheques a los que no se adjuntan las actas de recepción en bodega; **d)** No se adjunta control de kilometraje de vehículo en la compra de combustible; **e)** Falta de orden en la documentación soporte del proyecto y; **f)** Desembolsos de viáticos sin el informe de actividades realizadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE NORTE (GRACCN)**, de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce con referencia **GR-001-002-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Proyecto de Recuperación por la Emergencia del Huracán Félix, ejecutado por el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, a efectos de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones del informe de autos, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Noventa (990) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/CCZ/Brenda